

## **BOLETÍN INFORMATIVO 001-2024**

### **LEY ORGÁNICA DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA**

El 3 de enero de 2024 la Asamblea Nacional discutió en primer debate el "PROYECTO DE LEY DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA" y, en segundo debate el 10 de enero de 2024, siendo en esta fecha aprobado. En el Registro Oficial Nro. 475 (segundo suplemento) la Ley Orgánica de Competitividad Energética (en adelante "Ley COE"), se publicó el jueves 11 de enero de 2024.

#### **A) REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (LOSPEE)**

Se establece la posibilidad de que el Estado pueda delegar a empresas mixtas donde el estado tenga participación mayoritaria y, de forma excepcional, a empresas de capital privado, estatales extranjeras y de la economía popular y solidaria, la participación en el sector eléctrico. Esto es mediante procesos públicos de selección; es decir, elimina la posibilidad de que se delegue, sin concurso, a empresas estatales extrajeras.

Se introduce un nuevo mecanismo de financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales No Renovables (la "Agencia"), a través de los aportes de las empresas del sector eléctrico (públicas y privadas), que no podrán exceder el 1% del costo de servicio eléctrico. Adicional la Agencia ejercerá las competencias en materia ambiental, sujeto al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Se podrá incluir en el estudio de costos aprobado por la Agencia de Regulación y Control la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación, transmisión y de distribución del Plan Maestro de Electrificación (PME). Por tanto, ya no es posible financiar los proyectos desarrollados por las empresas públicas con créditos con las garantías propias o del Estado.

Para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica en las empresas públicas y mixtas, pasarán a contemplar la "anualidad de los activos en servicios", y para empresas mixtas, se podrá considerar el reconocimiento de una utilidad razonable, conforme a una regulación que deberá expedirse. En el caso de empresas privadas, los costos de determinarán a partir de los términos definidos en los contratos regulados.

Se podrá instalar sistemas de generación distribuida exclusivamente para su autoabastecimiento a los consumidores regulados y no regulados por medio del uso de Energía Renovable No Convencional ("ERNC"), es decir, solar, eólica y de biomasa. Se podrán contratar a terceros para el financiamiento, gestión, operación, vigilancia, instalación y mantenimiento del sistema, respetando el principio de exclusividad de comercialización de las empresas distribuidoras.

Los usuarios finales del tipo residencial, así como centros educativos y deportivos que dispongan de sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento con tecnología ERNC hasta 75kW, sólo requerirán de un medidor bidireccional único, que registre tanto el consumo de energía suministrada por las distribuidoras de energía, como el excedente de energía, y quedarán exentos de cualquier obligación de sistemas de medición para registrar aquella energía generada y auto consumida que no sea inyectada a la red pública.

Las actividades que pueden ser excepcionalmente delegadas a la empresa privada incluyen todas las actividades del servicio público de energía, incluso el servicio de alumbrado público y de transmisión de energía eléctrica. Estas delegaciones se tendrán que hacer vía procesos públicos de selección (PPS).

No es posible que los contratos de inversión en el sector eléctrico incluyan una cláusula de precios de compra de la energía. Se incluye la facultad de delegar a empresas mixtas o privadas la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público general. Al final del plazo de la delegación la infraestructura implementada en estos proyectos será revertida al Estado sin costo alguno.

Se prohíbe todo tipo de delegación al sector privado, sujeta a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, de infraestructura existente que se haya financiado con fondos del Presupuesto General del Estado. La misma deberá ser gestionada por empresas de carácter público o mixtas.

A los proyectos de energía eléctrica que se encuentren en etapa de construcción y presenten al menos el 50% de avance, así como a las centrales de generación existentes que requieran mantenimiento el ministerio de ramo deberá declarar de interés nacional y garantizar a los usuarios industriales considerados grandes consumidores y consumos propios siempre que estén conectados directamente

al sistema de transmisión o subtransmisión que durante el periodo de habilitación emitido en el documento correspondiente por la Agencia de Regulación y Control Competente la entrega de la potencia efectiva generada por la central autogeneradora.

## **B) REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (LOSPEE)**

Se incluye a un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación o la instancia que realice sus funciones, en Comité Nacional de Eficiencia Energética, y a este último la función de elaboración del procedimiento para la conformación y operatividad del Fondo Nacional de Inversión para Eficiencia Energética - FNIEE.

Las normas de construcción eficiente y gestión de desechos sólidos se responsabilizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como reportar anualmente las acciones realizadas para impulsar y promover el transporte 100% eléctrico y de cero emisiones al Comité Nacional de Eficiencia Eléctrica con el objetivo de que pueda cumplir sus competencias, entre ellas la coordinación del funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética.

A partir del año 2030 todos los vehículos que se incorporen al servicio de transporte público urbano e interparroquial, así como, comercial en el Ecuador continental, deberán ser únicamente de medio motor 100 % eléctrico o de cero emisiones. A partir del año 2024 los GAD en coordinación con el Comité Nacional de Eficiencia Eléctrica, de manera obligatoria, desarrollarán los estudios e implementación de la infraestructura necesaria para garantizar lo descrito en el presente artículo. En el caso de la región Insular, esta medida será evaluada por el precitado Comité.

Se priorizará como medida de eficiencia energética en la planificación pública descentralizada la generación de energía eléctrica que utilice como materia prima la fracción orgánica de los desechos sólidos (biomasa).

Se reforma la creación del Fondo Nacional de Inversión de Eficiencia Energética – FNIEE, con el cual se financiará planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el PLANEE; así como programas y proyectos que diversifiquen y enriquezcan las opciones para el cumplimiento de los objetivos de la LOEE y los objetivos específicos de los instrumentos de planificación de la eficiencia energética.

### **C) REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

Se incorpora una deducción del 100% adicional del gasto de depreciación y amortización por la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento a base de energías renovables no convencionales, para lo cual deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente.

Se busca incluir como nueva deducción para efectos del cálculo del impuesto a la renta, a los gastos incurridos en obras para la construcción de nuevas redes e infraestructura de distribución para abastecer la demanda de energía eléctrica a clientes comerciales e industriales que se encuentren aislados de la red de distribución de energía eléctrica, que posean la aprobación de las empresas eléctricas distribuidoras del área de influencia y esté destinada para su operación y control.

Se incluye la posibilidad de deducir la totalidad de los intereses por préstamos quirografarios e hipotecarios contraídos con el sistema financiero nacional y sueldos a trabajadores afiliados al IESS siempre que se hubiere cumplido con esa obligación a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta. En el rubro de salud, se permite la inclusión de los gastos médicos relacionados con las mascotas del contribuyente como parte de las deducciones fiscales.

Se incorpora la definición de "ingresos brutos" para efectos del RIMPE, incluyendo dentro de los rubros que deben deducirse de los ingresos gravados del sujeto pasivo, a los descuentos, devoluciones y sueldos a sus empleados afiliados al IESS siempre que el sujeto pasivo hubiere cumplido con sus obligaciones con esa institución a la fecha de presentación de su declaración del impuesto a la renta.

Se limita la aplicación de la tarifa 0% de IVA y la exoneración de ICE, a vehículos eléctricos que sean propulsados únicamente por fuentes de energía eléctrica y cuya carga de baterías emplee exclusivamente esta fuente de energía y que no produzcan emisiones contaminantes directas. Se excluye expresamente a los vehículos que cuenten con sistemas de autogeneración con fuente de combustión interna, independientemente de su configuración.

Se agrega entre los bienes gravados con tarifa 0% a los equipos y accesorios para la generación solar fotovoltaica, y plantas para el tratamiento de aguas residuales.

## **D) REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO**

Los contribuyentes pueden acceder a la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, no solo para pagos totales, sino también para pagos parciales de las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre que el contribuyente realice el pago hasta el 31 de julio de 2024 (en la norma de diciembre se fija un plazo máximo de 150 días).

Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la ley, que cubran la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidos intereses, multas y recargos; si los pagos no cubriesen la totalidad del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá acogerse por el saldo pendiente, sin embargo, el SRI deberá recibir los pagos desde la entrada en vigencia de la ley.

La remisión antes mencionada no podrá acogerse el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

## **E) REFORMAS AL COPCI**

Se modifica la definición de zona franca introducida en el artículo 34 del COPCI, eliminando la parte de la norma que señalaba que la zona franca, "para efectos aduaneros se considerará un destino aduanero".

## **F) OTRAS REFORMAS**

Se condonará el 100% de los intereses derivados de las obligaciones pendientes por el servicio público de energía eléctrica y alumbrado público en general, tanto para las empresas de distribución como para los clientes finales en todo el país. Sin embargo, esta medida no se aplica a los clientes industriales. Por lo cual, deberá cancelar la totalidad del capital hasta la fecha límite del 30 de junio de 2024.

Se condonará el 100% del capital y accesorios de las obligaciones pendientes por servicio público de energía eléctrica y alumbrado público generadas durante el estado de emergencia por el terremoto del año 2016. Esta medida aplica específicamente para los clientes finales en las provincias de Manabí y


Esmeraldas. Excluyendo a los clientes industriales.

El COMEX deberá incluir a la maquinaria agrícola que funcione con fuente de energía limpia con tarifas arancelarias 0% en el plazo máximo de 120 días.

Se limita las siguientes exoneraciones de ISD exclusivamente para la banca que cuente únicamente con capital privado, y por el plazo de un año desde la publicación de la ley:

- Aquella aplicable a los pagos por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales y entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador.
- Aquella aplicable a los pagos efectuados al exterior por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital, y capital, de aquellos depósitos a plazo fijo o inversiones, con recursos provenientes del exterior, en instituciones del sistema financiero nacional.

**CONSORCIO TRIBUTEC**  
**16 DE ENERO del año 2024**



Consultores Tributarios Ecuatorianos TRIBUTEC |  
Quito – Ecuador | Catalina Aldaz Y Portugal |  
Edf. La Recoleta | Piso 9, Oficina 93 |  
merivadeneira@tributec.com.ec | Telf. 3 519 227